



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº. 016 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 23 ENE 2018

VISTO:

El Informe 75-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 10-2015 y 37-2014-GRA/ST en doscientos setenta y cinco (275) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto

Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°863-2107-GRA/GR, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha **21 de Diciembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 075-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 10-2015 y 37-2014 - GRA/ST**, en el cual se recomienda la figura de PRESCRIPCIÓN de oficio contra el **Sr. CARLOS ANDRÉS CAPELLETTI ZUÑIGA**, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2016-GRA/GR-GG- y se comunicó al involucrado **CARLOS ANDRÉS CAPELLETTI ZUÑIGA, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, notificándose con fecha 05 de enero de 2017.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que, mediante oficio N° 1534-2014-GRA/GG-ORADM, de fecha 17 de noviembre de 2014, el Director Regional de Administración, solicita al Presidente del Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, evaluar acciones administrativas que corresponden, en referencia a la Opinión Legal N° 793-2014-GRA-GG-ORAJ, de fecha 06 de noviembre de 2014; el oficio, antes mencionado, fue recepcionado por dicha comisión el día 17 de noviembre de 2014.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece en el numeral 6.2. *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.”*

Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en



el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26 lo siguiente: *"Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo—de tres (3) años— no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años"*.

Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió a Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años."*

Que, de lo mencionado en los párrafos precedentes, se tiene que a fojas 42, obra la cédula de Notificación de Resolución de Ejecución Coactiva, el mismo que fue recepcionado por el área de trámite documentario con fecha 13 de Octubre de 2014, mediante el cual la Oficina de la SUTRAN, notifica al Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Sub Directoral N° 07605-2013-SUTRAN/07.2.2, de fecha 20 de junio 2013, en la cual se impone la sanción de multa ascendente a la suma de S/.18,250.00 (Dieciocho mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) al Gobierno Regional de Ayacucho; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, toma conocimiento el día 17 de noviembre de 2014, estando a ello no operaría el plazo prescriptorio de tres (03) años de haberse cometido la falta.

Que, asimismo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, como ya se ha referido precedentemente, toma conocimiento de las presuntas faltas el día 17 de noviembre de 2014, mediante el Oficio N° 1534-2014-GRA/GG-ORADM, y con fecha 20 de mayo de 2015, se deriva a la Secretaría técnica de procesos Administrativos disciplinarios, estando a ello el proceso en el presente expediente administrativo debió instaurarse hasta **antes del 17 de noviembre de 2015**, ya que como establece la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años."* y lo establecido en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, en tal sentido, en el presente proceso no operaría el plazo de prescripción de tres (03) años de cometida la falta, toda vez que esta fue interrumpida con la toma de conocimiento por la comisión Permanente de Procesos



Administrativos Disciplinarios por ende **estaría operando el plazo de prescripción para el Inicio del Proceso Administrativo de un (01) año**, ya que de los antecedentes del expediente disciplinario se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 0340-2016-GRA/GR-GG, fue emitida el 30 de diciembre de 2016, y notificada al procesado el día 05 de enero de 2017, cuando el proceso se encontraba prescrito.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio la prescripción de la Acción Administrativa**, iniciada mediante, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0340-2016-GRA/GR-GG, de fecha 30 de diciembre de 2016, en contra del funcionario **CARLOS ANDRÉS CAPPELLETTI ZÚÑIGA, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; **sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **en contra de** contra el servidor **CARLOS ANDRÉS CAPPELLETTI ZÚÑIGA, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de *la inacción administrativa*,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 10-2015 y 37-2014-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y



de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
LIC. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE

A blue ink signature is written over the stamp. The stamp is circular with the text "GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO" and "GERENCIA GENERAL" around the perimeter. In the center is the coat of arms of Peru. Below the signature, the name "LIC. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ" and the title "GERENTE" are printed.